



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 4 2 6 8

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.6564 del 28 de agosto de 2006, a través del cual, evaluó la visita técnica de seguimiento y el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de la caracterización realizada el 15 de diciembre de 2005, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ, ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando las siguientes consideraciones :

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ, genera vertimientos industriales a partir del proceso de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad. Previo al vertimiento las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en la retención de sólidos de mayor tamaño y una trampa de grasas. El establecimiento de comercio tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos,
- De acuerdo a lo observado durante la visita de seguimiento, las actividades desarrolladas para tratar los vertimientos, no garantizan que cumpla con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Además les hace falta mantenimiento a los mismos.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante el Consecutivo 0910-2006-ASB0122 remitió el informe de la caracterización realizada el 15 de diciembre de 2005, el cual indica **incumplimiento**, respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado, respecto de los parámetros DQO, cromo total y sólidos sedimentables y su comparación con la norma ambiental es la siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No: 4 2 6 8**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades) PROMEDIO	3,47 3,93 3,75 3,79	5-9	<b>INCUMPLE</b>
Temperatura (°) Promedio	22,17	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	2139	2000	<b>INCUMPLE</b>
DBO5 (mg/l)	950	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	<0.5	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	70	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	21	100	CUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	No reportado	20 (*)	-----
Cromo total (mg/l)	129,899	1.0	<b>INCUMPLE</b>
Cromo hexavalente (mg/l)	N.D.	0.5	CUMPLE
Caudal (l/ seg) promedio	0.072	---	-----

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que la muestra presenta un grado de significancia MUY ALTO.

- El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ no ha registrado el vertimiento, ni tiene el respectivo permiso de vertimientos industriales.

Que, mediante Requerimiento 2006EE35939 del 02 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicito al propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ, allegara al DAMA lo solicitado en el concepto técnico 6564 del 28 de agosto de 2006.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados 2005ER3171 del 27 de enero de 2005, 2005ER4704 del 09 de febrero de 2005 y 2005ER16747 del 16 de mayo de 2005, correspondientes al proyecto Alianza B.J.D. que realiza la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para los establecimientos de comercio CURTIEMBRES CAMELO, CURTIEMBRES DARIO SANCHEZ y CURTIEMBRES BRASILIA, establecimientos de comercio dedicados a la compra-venta, producción y distribución de todo tipo de cueros y pieles curtidos y sin procesar, emitió el concepto técnico No. 6765 del 08 de septiembre de 2006, y presentó las siguientes consideraciones:

- ✓ El 06 de junio de 2006, se realizó visita de inspección a los predios identificados con la siguiente nomenclatura: carrera 18 C No. 59-62 Sur CURTIEMBRES CAMELO; carrera 18 B Bis No. 59-65 Sur CURTIEMBRES BRASILIA; carrera 18 B Bis No. 59-53 CURTIEMBRES SANCHEZ.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Desde el punto de vista ambiental , la actividad industrial realizada genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles , los cuales son descargados a la red de alcantarillado público,
- ✓ Previo al vertimiento las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en retención de los sólidos de mayor tamaño y una trampa de grasas.
- ✓ Los establecimientos de comercio indicados anteriormente, realizaron obras de adecuación de sus instalaciones y construyeron una caja conjunta :Proyecto Alianza B.J.D. para el tratamiento de sus aguas residuales industriales , así mismo ha realizado los ajustes al sistema para tratar las aguas residuales , considerando desde el punto de vista técnico que las actividades desarrolladas por los establecimientos de comercio para tratar los vertimientos, están en concordancia con las actividades y procesos para garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- ✓ Desde el punto de vista técnico, se considera que la información suministrada por los establecimientos de comercio, como soporte a los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales industriales, esta de acuerdo a las actividades desarrolladas por el Consorcio Alianza BJD. Igualmente, a partir de este compromiso, los establecimientos de comercio deberán iniciar el trámite del permiso de vertimientos industriales.
- ✓ El permiso de vertimientos será otorgado, una vez se de cumplimiento total a los requisitos exigidos para tal fin.
- ✓ La empresa deberá aportar la caracterización del efluente líquido industrial de acuerdo a las recomendaciones técnicas indicadas y la presentación de la correspondiente caracterización de los lodos generados a partir del proceso de tratamiento, conjuntamente con el sistema de tratamiento y disposición final de los mismos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, evaluó la visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ identificado con Nit 6771621-3 ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y con fundamento en ésta, emitió el concepto técnico No.5837 del 29 de junio de 2007, el cual precisa :

- Se realizó visita técnica de seguimiento el día 16 de mayo de 2007, a las instalaciones de donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza CURTIEMBRES SÁNCHEZ, genera vertimientos industriales en los diferentes procesos y en consecuencia requiere del permiso de vertimientos industriales.
- Los vertimientos de los procesos son conducidos a un sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 18 B.
- El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ **incumple** la norma de vertimientos, por cuanto se encuentra realizando las actividades comerciales sin el correspondiente permiso de vertimientos industriales.
- De acuerdo a la visita técnica realizada y donde se observó que el citado establecimiento de comercio, está implementando un sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, por tanto se considera **requerir** al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ, para que cumpla con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Igualmente, deberá informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en los cuales se realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección tiene en cuenta al momento de definir que existe incumplimiento por parte del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ respecto a los parámetros indicados en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, el cual establece las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. Todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con estos estándares máximos permitidos.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que establece las sanciones y las medidas preventivas, que las autoridades ambientales podrán imponer a los infractores de la normatividad ambiental y que establece el procedimiento a seguir conforme lo descrito en el Decreto No. 1594 de 1984.

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

Que, en conclusión es obligación de esta Dirección Legal Ambiental por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, reconociendo el medio ambiente como un patrimonio común, en el cual el estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

*cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos”.*

*PARÁGRAFO 1º. “El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución”.*

*PARÁGRAFO 2º. “ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”.*

*Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: “ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

*Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central”.*

*Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) “es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

*Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: “expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En consecuencia,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ identificado con Nit.6.771.621-3 ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Darío Sánchez en calidad de propietario, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir el artículo 3º. de la Resolución



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: DQO, sólidos sedimentables y cromo total.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÁNCHEZ identificado con Nit.6.771.621-3 ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Darío Sánchez en calidad de propietario, para que en el término de sesenta (60) días calendario, improrrogables, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de registre vertimientos, para el predio de la carrera 18 B Bis 59-53 Sur y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico correspondiente.*
2. *Presentar los planos en los cuales estén indicados claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento,, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externas (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.*
3. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
  - ✓ *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,*
  - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
  - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
  - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
4. Presentar la siguiente información:
- ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
  - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo(residuo sólidos peligrosos).
5. Presentar el Manual de Operación de la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual deberá incluir como mínimo:
    - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
    - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
    - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
    - Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
    - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
    - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido de flujo.
6. Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
7. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.

**Bogotá sin indiferencia**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Evaluación de riesgos.
  - ✓ Asignación de prioridades
  - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
8. Presentar una caracterización de agua residual del establecimiento de comercio ajustándose a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:
- Deberá realizar cuatro muestras puntuales de diferentes batch en la caja de inspección externa ; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberán registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados el establecimiento de comercio deberá presentar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.*
9. En el informe de la caracterización que deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
  - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
  - ✓ Frecuencia de la descarga (s).
  - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
10. Igualmente deberá describir lo relacionado con:
- ✓ Los procedimientos de campo,
  - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
  - ✓ Composición de la muestra,
  - ✓ Preservación de las muestras,
  - ✓ Número de alícuotas registradas,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Forma de transporte,
  - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
  - Método de análisis utilizado,
  - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
12. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
13. El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANCHEZ a través de su propietario en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11

**RESOLUCIÓN No. 4 2 6 8**


**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.   
EXPEDIENTE: DM-05-07-1309  
DM-06-98-52  
DM-05-07-1867  
C.T. No. 5837 / 29-06-07 (Vertimientos.)  
CURTIDEMBRES SANCIPEZ

**Bogotá sin indiferencia**